

**CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
PREESCOLAR
2025**

Nosotros: Presbítero Alexander Alfaro Chavarría, mayor, sacerdote católico, célibe, costarricense, con cédula seis- cero doscientos ochenta y nueve- cero ciento ochenta y uno, con domicilio en Casa Cura, Centro Educativo Nuestra Señora de Sion, Puntarenas, Barrio El Cocal en su condición de Apoderado Generalísimo de 3-102-830481 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUNTARENAS, CALLE NUEVE, FRENTE AL LICEO JOSÉ MARTÍ, CATEDRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, CURIA DIOCESANA, con cédula jurídica número 3-102-830481, inscrita en la Sección de Personas del Registro Público, al Tomo 2021, Asiento 615867 quien contractualmente llamaremos Escuela Nuestra Señora de Sion, y en adelante se denominada EL CENTRO, ente auspiciador del **ESCUELA NUESTRA SEÑORA DE SION**, en adelante denominada EL CENTRO EDUCATIVO; y _____ mayor, casado(a) (), soltero(a) (); de oficio o profesión _____, con cédula de identidad (), pasaporte () _____, con domicilio en _____, quien firma el presente contrato en su condición de padre o madre de familia (), representante legal () del estudiante _____, en adelante denominado como el PADRE DE FAMILIA o REPRESENTANTE, establecemos el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante Decreto Ejecutivo fue autorizado el centro educativo privado denominado Escuela Nuestra Señora de Sion todos los Centros Docentes Privados, autorizados se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N°24017-MEP del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, denominado “*Reglamento sobre Centros Docentes Privados*”, normativa que no le otorga al Ministerio de Educación Pública la competencia de revisar de oficio o a instancia de parte las actuaciones o decisiones administrativas de esos centros educativos, dichas instituciones de

enseñanza gozan de libertad para darse su propio régimen interior, por lo que pueden establecer las normas relativas a los procedimientos de evaluación, promoción, orden y disciplina que regirán el proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que para recurrir sus decisiones debe estar al sistema de recursos fijados en su reglamentación interna. (Ver Resolución de la Sala Constitucional número 3550-92)

SEGUNDO: La Institución y el Padre de Familia, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, que es de naturaleza civil, por lo que las disposiciones aquí contenidas se establecen con apego a lo que el ordenamiento jurídico ordena, basado en el numeral 21 del Decreto Ejecutivo N°24017- MEP del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, denominado *“Reglamento sobre Centros Docentes Privado”*.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. Es la prestación de Servicios Educativos por parte de la Institución al estudiante que ha matriculado, representado por el interés del Padre de Familia en la excelencia y el alto estándar de calidad de nuestro servicio en la formación integral y destacada de los estudiantes. La excelencia sin igual de nuestra oferta consiste en la certificación en el nivel de inglés; además facilitamos una formación cultural en el bloque artístico desde la música y brindamos apoyo en las áreas de psicología, enseñanza especial, terapeuta de lenguaje y robótica. Además, acompañamos en la preparación y celebración de los sacramentos si el estudiante comienza desde primer grado, contribuyendo en una formación humanística integral.

Indicado en la introducción del presente Contrato, dicho servicio se establece de la siguiente manera:

1. Se impartirá, la propuesta educativa institucional correspondiente al programa aprobado por el MEP y adecuado a la Escuela Nuestra Señora de Sion, para el curso lectivo 2025.
2. Todas las lecciones se impartirán en las instalaciones de la Escuela Nuestra Señora de Sion ubicado en El Cocal de Puntarenas, costado Oeste de la UCR. Salvo aquellos casos en que sea necesario llevar a las y los estudiantes a giras de estudio, asistencia a ferias educativas,

- actividades cívicas oficiales y otras actividades propias, contando con la aprobación del Encargado, a través de una boleta debidamente firmada.
3. El Centro Educativo tendrá la disposición de impartir lecciones virtuales, respondiendo a cualquier eventualidad que afecte total a parcial el servicio presencial o buscando la innovación dentro de nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje.
 4. Se ofrecerá a los estudiantes del Centro educativo una convivencia por nivel que les fortalezca la espiritualidad y la fraternidad.
 5. Dicha modificación será puesta en conocimiento del Encargado con la debida antelación.

CUARTO. COMPROMISO DEL PADRE DE FAMILIA:

1. El **PADRE DE FAMILIA** ha escogido libremente a la Escuela Nuestra Señora de Sion para la educación de su hijo(a), porque acepta expresamente el carácter católico, humanista, ético e integral de su oferta educativa y se compromete a la firma del presente contrato, y en general, con el quehacer institucional y comunitario.
2. El **PADRE DE FAMILIA** acepta expresamente la “Propuesta Educativa”, las “Directrices Administrativas” y la reglamentación vigente que se encuentra en la página web alumnosion.esy.es. El Encargado se compromete en este acto a que sus actuaciones y las de la o el estudiante que representa, se ajusten en estricto apego a todas las disposiciones contenidas en los documentos enunciados.
3. El **PADRE DE FAMILIA** se compromete a asistir y participar en las reuniones, convivencias, conversatorios y otras actividades que la Escuela Nuestra Señora de Sion realice, a las a cuáles sea convocado por la Dirección institucional o los Docentes.
4. En virtud de lo anterior se tienen establecidos los siguientes deberes mínimos del **PADRE DE FAMILIA**:
 - a.- Conocer en lo pertinente los aspectos fundamentales del” Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y Normas de Promoción” vigentes.
 - b.- Velar porque su hija, hijo, pupila o pupila cumpla con sus responsabilidades escolares.
 - c.- Conocer los avances y también las deficiencias que muestra su hija, hijo, pupila o pupilo en las órdenes cognoscitivas, socio afectivo y psicomotores.....

- d.- Propiciar la adquisición de actitudes y valores cristianos que favorezcan el desarrollo integral de la hija o el hijo; asimismo respaldar las acciones que en este sentido ejecute la institución.
- e.- Informar vía telefónica en el transcurso de las primeras horas de la mañana del mismo día que su hija o hijo no se hará presente en la institución.
- e.- Justificar en forma razonable y por escrito, en el lapso de los tres días hábiles siguientes, desde el día en que se hizo presente la o el estudiante, las llegadas tardías, así como las ausencias en los actos cívicos y actividades extracurriculares programadas por el Centro Educativo.
- g.- Mantener una constante comunicación con los docentes que imparten lecciones a su hija o hijo, con el fin de estar informado de su rendimiento integral. Para mayor facilidad, puede contactarnos al teléfono +506 4040-04-03 o en el chat institucional que permanece a su disposición para el nivel académico que cursa el estudiante
- h.- Cumplir con las reglas de seguridad implementadas en la institución.
- i.- Apoyar a su hija, hijo, pupila o pupilo cuando es convocada o convocado a pertenecer a grupos de bailes, banda, abanderados, antorcha y otros afines a la educación.
- j.- Participar en la búsqueda de soluciones razonables a las dificultades o problemas que pudieren presentar su hija o hijo.
- k.- Contribuir en la solución de situaciones del ambiente familiar que influyan negativamente en el desenvolvimiento de su hija o hijo.
- l.- Asistir a las reuniones y entrevistas a las que sean convocados y de no hacerlo se dará por enterada o enterado.
- m.- Asistir a las festividades religiosas que organice el Centro Educativo y participar con entusiasmo de cristianos comprometidos. Velar de que sus hijos participen en las convivencias que realiza la institución. Las cuales son de carácter obligatorio.
- n.- Participará y colaborará en todas aquellas actividades que se programen durante el curso lectivo para recaudar fondos, con el objeto de desarrollar proyectos en beneficio de la comunidad estudiantil.
- P- Apoyar las disposiciones del Centro Educativo en cuanto el proceso de trabajo en las lecciones de inglés.

QUINTO: ACEPTACION REGIMEN NORMATIVO INSTITUCIONAL Y RECISION DEL CONTRATO En este mismo acto, Padre de Familia, ha sido informado sobre los alcances del “Reglamento de Régimen Educativo” el cual está visible y al alcance en la página institucional y plataforma. El encargado debe concientizar al estudiante de sus derechos y obligaciones con la comunidad estudiantil, por lo que acepta el Padre de Familia su aplicación. Asimismo, la Institución, con la demostración de una falta gravísima por medio del procedimiento disciplinario o delito en investigación o constatado por la vía judicial, podrá rescindir unilateralmente el contrato.

*El Centro Educativo Nuestra Señora de Sion se caracteriza por propiciar ser un espacio fuera de todo tipo de violencia tanto en su ámbito educativo como administrativo. Por ende, la Institución como prestador de servicios educativos señalados en el presente contrato, tiene la potestad de **rescindir unilateralmente el contrato de prestación de servicios educativos en caso de que se produzca cualquier tipo de agresión física o verbal por parte de un padre, madre o tutor de un menor de edad hacia el personal del centro educativo, sea docente o administrativo, otros estudiantes o el propio menor indistintamente del medio que se utilice para tal acto (de manera personal, mensajería, red social, audios, escritos, videos, llamadas telefónicas...)**. Ergo no excluye a la institución, de poner en conocimiento de las situaciones de agresión a las autoridades competentes en caso de ser aplicable procedimientos judiciales o administrativos fuera de la institución. Lo anterior, es de pleno conocimiento en todos sus alcances por las partes.*

SEXTO. DEL PRECIO DE MATRICULA, MENSUALIDAD Y LA FORMA DE PAGO, POLIZA DE SEGURO: El Padre de Familia, acepta y es consciente de la obligación de pago de los siguientes rubros:

1. El Padre de Familia, se compromete a pagar por concepto de matrícula del servicio educativo la suma de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES (¢45.000⁰⁰) más IVA, por cada matrícula que registre el estudiante durante el año lectivo.

2. El Padre de Familia, se compromete a pagar por el servicio educativo la suma de **CINCuenta Y CINCO MIL COLONES (55.000⁰⁰)** más IVA, de forma mensual para el año 2025, pagaderos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes; para un total de once cuotas, iniciando en febrero y finalizando en diciembre de cada año. Las cuotas mensuales serán canceladas en la cuenta Banco Nacional N° CIEN- CERO UNO- CERO CERO TRES- CERO CERO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO- CINCO (100-01-003-007524-5) o a los números telefónicos de SINPE MÓVIL: 8317-86-26 / 6280-7007 / 6236-0534.

De no cancelarse las sumas indicadas para la mensualidad, en el plazo estipulado, tendrá un recargo por morosidad de CINCO MIL COLONES (5.000, ⁰⁰) a partir del día DICESEIS de cada mes.

La institución valorará y podrá aplicar descuentos o excepciones en las mensualidades y/o anualidades según evento fortuito o fuerza mayor, previa valoración del Comité de Gestión.

3. El Padre de Familia, pagará la papelería (fichas de trabajo para el estudiante y materiales en general) a cada docente.
 4. El pago anticipado de la anualidad de cada estudiante que matricule del uno al 15 de febrero del año lectivo, se le aplicará un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.
 5. La PÒLIZA DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES estará incluida en el concepto de matrícula hasta el TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (30/01/2025). En caso de no realizar la matrícula a la fecha indicada el Padre de Familia o responsable legal, se compromete a pagar por concepto de PÒLIZA DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES el monto asignado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) para el curso lectivo 2025. Debe de presentarse para el día de la matrícula la factura emitida por el INS.
 6. La cobertura incluida en la póliza “por concepto de matrícula” en caso de accidente cubre directamente al estudiante durante el curso lectivo, a partir del mes de febrero por un año, la cobertura de la póliza es por un monto de QUINIENTOS MIL COLONES (500.000⁰⁰). En caso del que el Padre de

Familia o responsable legal del estudiante desee una cobertura mayor, puede tramitarla con su aseguradora de su preferencia.

7. Para poder participar de los actos graduación de NO TENER DEUDA CON EL CENTRO EDUCATIVO. El padre de familia o responsable legal del estudiante deberá pagar el paquete total de graduación para poder tener acceso a tal acto.
8. El Padre de Familia se compromete a colaborar en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COLABORACION
Viacrucis	Se pide la decoración para los altares
Ágape de Resurrección	Se solicita bocadillos
Festival de la escuela	Cuota de ₡3000 colones y compra de camiseta
25 de julio	Se solicita en especie
Bienvenida a la entrada de clases	Se solicita 8.000 colones
Bienvenida de vacaciones 15 días	Se solicita en especie
Fiesta Patronal por grupo	Se solicita en especie
Actividad para papá y mamá	Se solicita ₡10.000 colones
12 de octubre	Se solicita en especie
Día del niño	Se solicita cuota de ₡10. 000 colones.
Fiesta de la alegría	Se solicita 12.000 colones

9. En caso de atención de alguna necesidad educativa en los servicios de enseñanza y aprendizaje, terapia de lenguaje, el centro educativo se hará responsable de lo exigido por el plan de estudios. Si el estudiante requiere una atención más integral e individualizada correrá por cuenta del Padre de Familia o representante legal.

10. En cuanto al campo del estudiante para el curso lectivo siguiente: el campo será reservado solamente aquellos estudiantes que para el 19 de diciembre del curso lectivo presente tienen todas sus mensualidades canceladas. Tal garantía de reserva del cupo será hasta que concluya la matrícula ordinaria que será del 26 al 30 de enero 2025.

SETIMO. DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO: Si el Padre de Familia incurriera en el incumplimiento del pago, según lo determina el Reglamento sobre Centro Docentes Privados, en sus artículos 21 y 22, el Centro Educativo Católico se reserva la potestad de resolver y suspender al estudiante a partir del momento en que concluya el Trimestre en que haya incurrido el incumplimiento de pago y se aplicará lo dispuesto en el apartado sexto en su numeral séptimo de forma retroactiva. El cálculo de la mora y la deuda se realizará en base la Tabla Pasiva del Banco Central del año en curso el día que sea acreditado el pago.

En tal caso, se dará el aviso de su deuda al Padre de Familia o representante legal en su domicilio contractual o mediante los sistemas dispuestos para notificaciones y se dará por válidamente notificado, renunciando a las formalidades dispuestas por ley y acreditando al acreedor a ejecutar la exigibilidad de lo adeudado.

El padre de familia o encargado que durante el transcurso del curso lectivo adquiera un récord crediticio de incumplimiento de pago, perderá automáticamente el derecho de renovación de contrato para el curso lectivo siguiente, y la institución tendrá la potestad de ceder el campo a algún interesado de la lista de espera.

Se notificará por escrito su deuda con el Centro Educativo con una antelación, al menos TRES días hábiles calendario para que se ponga al día. En caso de traslado, deberá tener al día la deuda con el Centro Educativo. El padre de Familia o responsable legal saldará toda responsabilidad pecuniaria con el Centro Educativo y se le entregará las certificaciones necesarias para un eventual traslado del estudiante a otro centro educativo.

Autorizo y conozco que los actos de cobro se realizaran por el Centro Educativo y se comunicará mensualmente en los medios dispuestos en mi condición de Padre de Familia o representante legal y autorizo a que se comuniquen con mi persona para tales efectos o cualquier otro en relación con el Estudiante para una comunicación efectiva. Además, me comprometo como Padre de Familia o representante legal a mantener la información de contacto actualizada; en caso contrario si por negligencia en mi condición de Padre de Familia o representante legal no lo hiciera, libero de toda responsabilidad de contacto en caso de accidente o caso fortuito al Centro Educativo, dando la facultad de proceder según se requiera.

OCTAVO. DEL RETIRO VOLUNTARIO: En caso de retiro de la o el estudiante de la institución educativa por causa voluntaria del Padre de Familia o por decisión del Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sion, el valor de este contrato se ajustará y liquidará hasta el mes que se adopte la decisión o medida y conforme a los valores convenidos en este contrato. En ningún caso se hará devolución de monto alguno cancelado por concepto de matrícula ni fracción de mensualidad, canceladas anticipadamente.

En el caso del pago de la matrícula, bajo ningún concepto es devolutivo. En miras a facilitar el derecho universal de la educación, tal rubro puede ser reconocido en la inscripción de un nuevo estudiante para el curso 2025 sólo si es FAMILIAR EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD. Tal trámite debe de realizarse a más tardar el MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO DEL 2025.

Es factible congelar la matrícula en caso de no ser utilizada. Tal beneficio solo tiene Validez por un año y se hace de su conocimiento que debe de asumir el pago de la diferencia en aumento del precio en relación valor de la matrícula del año 2026.

NOVENO. DEL RETIRO POR NOTA DE CONDUCTA Y/O CALIFICACIONES ACADÉMICAS: El Padre de Familia acepta, que si al final del trimestre o del año, el estudiante tiene un promedio en la nota de conducta que no alcance el 70 en I y II Ciclo de Educación General, automáticamente queda excluido de permanecer en la Institución Educativa.

Asimismo, la institución se otorga la potestad de retirar al estudiante que tenga un rendimiento académico inferior a la nota mínima en cuatro o más asignaturas al finalizar el Primer o Segundo Trimestre.

Deberá existir un expediente y una bitácora sobre lo actuado. Una vez agotados todos los procesos, el Encargado deberá retirar al o la estudiante cuando se presente esta situación y la institución confeccionará las certificaciones necesarias para un eventual traslado de la o el estudiante a otro centro educativo.

DÉCIMO. NOTA MÍNIMA DE PROMOCIÓN: El Padre de Familia, se le informa y acepta que el estudiante que cursa la Enseñanza General Básica será promovido al siguiente nivel si su nota mínima es igual o superior a 70 en I y II Ciclo de Educación General Básica.

DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entra en vigencia una vez que se compruebe:

- 1- Que el Padre de Familia o representante legal realizó el pago de la matrícula por el ciclo lectivo correspondiente al año 2025; periodo que comprende del día 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2025.
- 2- Que el Padre de Familia o representante legal no tiene ninguna deuda con la institución.
- 3- Que el Padre de Familia o representante legal formalice la matrícula en la administración académica.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA ESTIMACIÓN DEL CONTRATO: Las partes estiman el presente contrato en el monto que resulta de la suma de matrícula anual más las 11 mensualidades indicadas en la cláusula sexta del presente contrato, el total a cancelar y el cual pactan las partes es de ₡650.000 colones (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS). El Centro Educativo tiene la facultad de elaborar y firmar una garantía de pago por el total de lo pactado.

DÉCIMO TERCERO. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo no dispuesto en el presente contrato, se aplicará supletoriamente el Reglamento sobre Centros Docentes

Privados, Reglamento de la Escuela Nuestra Señora de Sion, el Código Civil y en general, lo que establezca el ordenamiento jurídico costarricense.

DECIMO CUARTO: Sacramentos

1. El estudiante que inicia su primer grado es el que llevará completo su proceso catequético.
2. Si un estudiante hace traslado a la institución, llevará su proceso de catequesis en la Parroquia de su comunidad.

DECIMO QUINTO. CLAUSULA ARBITRAL: Cualquier controversia que surja en relación con el nacimiento, la ejecución, la interpretación o la terminación de este contrato y que las partes no pueden resolver amigablemente en un plazo de un mes, será sometida a un arbitraje de derecho que conducirá y resolverá, un tribunal compuesto por tres árbitros, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social vigente, y con las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

DECIMO SEXTO: Con la formalización de matrícula el Padre de Familia se compromete a cumplir, todas y cada una de las especificaciones y condiciones establecidas por la institución.

Pbro. Alexander Alfaro Chavarría.
Céd. 6 0289 0181.
Representante Legal CECNSS
3-102-830481
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Padre e Familia o Representante Legal
Cédula _____